JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05001 31 10 008 **2023 00262** 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP **SE INADMITE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN** instaurada por la señora LUZ ESTELLA MONTOYA identificada con la cedula de ciudadanía N°43.526.518, en contra de VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ MENESES, identificado con la cedula de ciudadanía N°71.685.832, para que la parte solicitante en el **TÉRMINO LEGAL DE CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación de esta providencia, subsane los siguientes requisitos, so pena de que proceda el rechazo de la demanda.

PRIMERO: **SE SERVIRÁ** ampliar el fundamento fáctico de la demanda de acuerdo a la causal o causales invocadas contenidas en el artículo 6° de la Ley 25 de 1992, señalando específicamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar que configura **cada una de ellas;** de conformidad al numeral 5º del art. 82 del C. G. del P.

SEGUNDO: **CUMPLIDOS** los anteriores requisitos, sírvase adecuar íntegramente y de manera congruente los hechos y **enumerar una a una las** pretensiones del líbelo.

TERCERO: **SE ADECUARÁ** el acápite de pruebas en los términos del artículo 212 del C. G. del P, y a su vez, indicando el canal digital donde deben ser notificados los testigos.

CUARTO: Subsanados los requisitos anteriores, en forma simultánea, deberá enviar copia de la demanda, del escrito de subsanación y de sus anexos al demandante reconvenido, a la dirección dispuesta para notificaciones, aportando de igual modo la constancia de tal remisión, (art. 6, Ley 2213 de 2022), presentando el soporte respectivo de cada uno de los documentos enviados.

QUINTO: Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56c06c430fbdecbaf35e97cb0f266b94719114fac9fac4e6932b61b4acf4ba93**
Documento generado en 01/05/2024 12:39:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica